



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

**Expediente:** 11001-33-34-004-2020-00072-00  
**Accionante:** SANDRO MANUEL PÉREZ MANTILLA  
**Accionada:** PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y AUDIENCIAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

**SENTENCIA DE TUTELA**

Se procede a decidir la acción de tutela presentada por Sandro Manuel Pérez Mantilla, en contra de Procuraduría General de la Nación en adelante PGN, la Procuraduría 238 Judicial I Penal, la Fiscalía General de la Nación en adelante FGN, la Asistente del Fiscal –Grupo Derechos Humanos y DIH – Delegada para Seguridad Ciudadana, la Dirección Seccional de Fiscalías y la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Senado de la República. El objeto del amparo es obtener la protección de sus derechos constitucionales fundamentales de petición, debido proceso, acceso a la administración de justicia, libertad, igualdad, familia, dignidad humana, vida, salud y a la no discriminación.

**SÍNTESIS DE LA DEMANDA DE TUTELA:**

**1. PRETENSIONES:**

Sandro Manuel Pérez Mantilla solicitó a este Despacho se tutelara sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, acceso a la administración de justicia, libertad, igualdad, familia, dignidad humana, vida, salud y a la no discriminación. También pidió que se ordene a las accionadas que, den respuesta a sus peticiones y que se trámite la denuncia presentada en contra del Fiscal 233.

**2. HECHOS:**

La solicitud de amparo se apoya en los hechos que a continuación se resumen:

2.1 Sandro Manuel Pérez Mantilla denunció, el 8 de febrero de 2018, ante la Procuraduría General de la Nación por presuntas irregularidades cometidas por Campo Nolbeiro Caicedo Parra - Fiscal 233 Seccional, dentro del proceso No. 110016000055201200022<sup>1</sup>. Dicha denuncia fue trasladada del Procurador 238 Judicial I Penal de Bogotá al Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá, el 23 de octubre de 2018.

2.2 El accionante el 13 de noviembre de 2018 radicó petición ante la Fiscalía General de la Nación denunciando las referidas irregularidades<sup>2</sup>. La

---

<sup>1</sup> Radicado No. E-2018-054810

<sup>2</sup> Radicado No. SGD-20186111200612

Delegada para la Seguridad Ciudadana corrió traslado de la misma a la Directora Seccional de la Fiscalía General de la Nación el 14 de enero de 2019. A su vez, esta dio traslado de la solicitud al Jefe de la Unidad de Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de la Fiscalía General de la Nación.

2.3 El 18 de febrero de 2019 el Fiscal Seccional 233 de Bogotá, emitió respuesta ante la Unidad de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales – Dirección Seccional de Bogotá, en relación con la queja del accionante.

2.4 El tutelante efectuó ampliación de la denuncia ante la Asistente del Fiscal – Grupo de Derechos Humanos y Delegada para Seguridad Ciudadana<sup>3</sup> y el Despacho de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá<sup>4</sup>.

2.5 El accionante elevó petición ante la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Senado de la República el 12 de agosto de 2019<sup>5</sup>, solicitando información acerca del trámite de la denuncia instaurada en contra del Fiscal Seccional 233. De la referida petición se corrió traslado a la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá y a la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

2.6 El Procurador 238 Judicial I Penal, mediante oficio del 24 de octubre de 2019, emitió respuesta a la petición del 12 de agosto de 2019, informando la existencia del proceso No. 110016000050201844955, adelantada ante la Fiscalía 10 Local.

2.7 La Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, dio traslado de la petición No. 20191190171102, al Fiscal 233 Delegado – Unidad de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales, el 18 de diciembre de 2019. Éste emitió respuesta al accionante el 19 de diciembre de 2019 al señor Pérez Mantilla.

2.8 El accionante, elevó nuevamente petición ante la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Senado el 9 de marzo de 2020, solicitando información sobre su denuncia. Dicha entidad emitió respuesta el 13 de marzo de 2020.

Los demás elementos de la narración de hechos dispuesta en el escrito de tutela no serán incluidos en este resumen por cuanto se trata de consideraciones subjetivas, comentarios sobre conceptos y otros argumentos que no corresponden a hechos. No obstante, serán tenidos en cuenta como fundamentos de derecho.

### **3. TRÁMITE DE LA TUTELA:**

3.1. Sandro Manuel Pérez Mantilla, radicó acción de tutela a través de correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el día 12 de mayo de 2020. Correspondiéndole por reparto a este Despacho Judicial.

<sup>3</sup> Petición No. SGD 20196110210692 del 11 de marzo de 2019

<sup>4</sup> Petición No. DSBOG 20191190027472 del 5 de marzo de 2019

<sup>5</sup> Radicado No. 23246

3.2. Mediante auto del 12 de mayo de 2020, se dispuso no avocar su conocimiento debido a las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1983 de 2017<sup>6</sup>. Por lo tanto, se ordenó su remisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Correspondiéndole por reparto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección A.

3.3. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección A, a través de providencia del 13 de mayo de 2020, dispuso devolver a este Juzgado la presente acción de tutela, por considerar que las reglas de reparto no desplazan la competencia y el Juez que debe conocerla es aquel a quien primero se repartió la misma.

3.4. Por auto del 13 de mayo de 2020, se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y se admitió la misma. Se dispuso comunicar a las partes por el medio más expedito su iniciación y se solicitó a las accionadas, un informe escrito, el cual debían rendir en el término de dos (2) días, sobre los hechos de la acción y para que ejercieran su derecho a la defensa. Así mismo, se requirió al accionante para que remitiera copia legible de la petición No. SGD 20186111200612 del 13 de noviembre de 2018 dirigida a la FGN.

3.5. A través de providencia del 20 de mayo de 2020, se ordenó vincular a la Fiscalía Local 10 – Despacho del Fiscal General. Esto, en atención a lo indicado por la Procuraduría 238 Judicial I Penal y la Dirección Seccional de Fiscalías. Para el efecto, se le concedió el término de un día para que presentara informe sobre los hechos de la acción y ejerciera su derecho de defensa.

3.6. La Procuraduría 238 Judicial I Penal, presentó informe a través de correo electrónico el 14 de mayo de 2020.

3.7. La Procuraduría General de la Nación, allegó informe por medio de correo electrónico el 18 de mayo de 2020.

3.8. La Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Senado de la República, emitió informe mediante correo electrónico del 18 de mayo de 2020.

3.9. La Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, rindió informe a través de correo electrónico el 18 de mayo de 2020.

3.10. La Fiscalía General de la Nación, la Asistente del Fiscal –Grupo Derechos Humanos y DIH – Delegada para Seguridad Ciudadana y la Fiscalía Local 10 – Despacho del Fiscal General, guardaron silencio.

3.11. El accionante guardó silencio.

#### **4. RESPUESTA DE LA PROCURADURÍA 238 JUDICIAL I PENAL<sup>7</sup>:**

<sup>6</sup> "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"

<sup>7</sup> Anexo PDF: CONTESTACIÓN PROCURADOR 238 JUDICIAL I PENAL

El Procurador 238 Judicial I Penal de Bogotá, a través de escrito radicado el 14 de mayo de 2020, manifestó que:

- Dicho funcionario emitió respuesta parcial el 24 de octubre de 2019 al accionante. Se estableció el proceso, el radicado y el Despacho que conocía del mismo.
- Se han resuelto las peticiones que ha efectuado el tutelante, el 8 de mayo de 2020, 24 de octubre de 2019, 23 de octubre y 18 de abril de 2018.
- El 13 de mayo de 2020, se le remitió respuesta a la petición del señor Pérez Mantilla, referente al proceso de denuncia contra el Fiscal Nolbeiro Caicedo. Igualmente, le indicó que elevó solicitud de información del estado del proceso ante la Fiscalía. Una vez se dé respuesta por parte de esta, la misma se la pondrá en su conocimiento. Para el efecto, acompañó copia de la referida contestación, con su constancia de notificación y anexo de la solicitud de información.

Conforme a lo expuesto, solicitó se niegue el amparo solicitado por hecho superado, y por tanto, se ordene su desvinculación. Resaltó que la información que se puede obtener es la que corresponde al estado del proceso, debido a la reserva propia del trámite de indagación.

#### **5. RESPUESTA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN<sup>8</sup>:**

La Abogada Asesora de la Oficina Jurídica de la PGN, por medio de escrito radicado el 18 de mayo de 2020, solicitó se desestimen las pretensiones invocadas por el accionante. Lo anterior, debido a que la Procuraduría 238 Judicial I Penal de Bogotá, mediante comunicación del 13 de mayo de 2020 le dio respuesta a aquel y se la notificó al correo electrónico [samapema@gmail.com](mailto:samapema@gmail.com). Para el efecto, aporta copia de los mismos.

En igual sentido, remitió a la Fiscalía Local 10 de Bogotá, solicitud de información del proceso con radicado 110016000050201844955, por el delito de prevaricato por omisión, adelantado por el tutelante. Para el efecto, allega copia del certificado de remisión electrónica. Igualmente, destacó que el Agente del Ministerio Público le brindó información frente a las gestiones adelantadas para conocer el estado del proceso, destacando que se hace en el marco de lo que no esté sujeto a reserva.

Conforme a lo expuesto y por haberse configurado un hecho superado, solicitó se desestimen las pretensiones de amparo propuesta por la parte accionante.

#### **6. RESPUESTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y AUDIENCIAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA<sup>9</sup>:**

La Coordinadora de la Comisión de Derechos humanos y Audiencias del Senado de la República, mediante escrito radicado el 18 de mayo de 2020, informó que el 14 de agosto de 2019, recibió por parte del accionante,

---

<sup>8</sup> Anexo PDF: CONTESTACIÓN PGN

<sup>9</sup> Anexo PDF: CONTESTACIÓN CDH SENADO

solicitud de información acerca del trámite de la denuncia que instauró contra el Fiscal Seccional 233. En virtud de las facultades establecidas en los artículos 57 de la Ley 5ª de 1992 y 21 de la Ley 1755 de 2015, remitió por competencia dicha petición a la Defensoría del Pueblo, para que tomara las acciones pertinentes.

Señaló que conforme a la separación de poderes, no existe obligatoriedad por parte de esa comisión para dar solución directa a las pretensiones del accionante. La competencia sobre esta materia se encuentra reglada, razón por la que se dio traslado de la misma a las autoridades correspondientes.

## **7. RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE BOGOTÁ<sup>10</sup>:**

El Despacho de la Dirección Seccional de Bogotá, por medio de radicado del 18 de mayo de 2020, informó que al consultar el sistema de información misional SPOA, la noticia criminal 110016000050201844955, se registra asignada a la Fiscalía Local 10, adscrita al Despacho del Fiscal General de la Nación. Igualmente, destacó que en atención a la autonomía e independencia de que gozan los funcionarios judiciales, es esta fiscalía la que debe pronunciarse sobre las pretensiones de la tutela. En razón a ello, dio traslado del escrito tutelar a ese Despacho para que conteste sobre el particular.

Así mismo, adjuntó el archivo 20190010198201 del 18 de diciembre de 2019, con el cual dio respuesta a la petición elevada por el accionante el 12 de agosto de 2019, la cual le fue remitida por la Defensoría del Pueblo el 22 de noviembre de 2019.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

#### **1. PROBLEMA JURÍDICO**

Corresponde al Despacho determinar si en el presente caso la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría 238 Judicial I Penal, la Fiscalía General de la Nación, la Asistente del Fiscal –Grupo Derechos Humanos y DIH – Delegada para Seguridad Ciudadana, la Dirección Seccional de Fiscalías, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Senado de la República y la Fiscalía Local 10 – Despacho del Fiscal General de la Nación vulneraron los derechos fundamentales petición, debido proceso, acceso a la administración de justicia, libertad, igualdad, familia, dignidad humana, vida, salud y a la no discriminación de Sandro Manuel Pérez Mantilla, en razón a que no dieron respuesta respecto a las peticiones con las cuales solicitaba información acerca de la denuncia por él instaurada contra el Fiscal Seccional 233 de Bogotá.

#### **2. PRUEBAS RECAUDADAS**

Obra dentro del expediente las siguientes pruebas:

---

<sup>10</sup> Anexo PDF: CONTESTACIÓN DIR. SECCIONAL BOGOTÁ FGN

- 2.1 Petición de intervención o vigilancia especial N° E-2018-054810 del 8 de febrero de 2018, presentada por SANDRO MANUEL PÉREZ MANTILLA ante la Procuraduría General de la Nación<sup>11</sup>.
- 2.2 Oficio SIAF437931/2018 del 23 de octubre de 2018 dirigido al Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá, por parte del Procurador 238 Judicial I Penal de Bogotá<sup>12</sup>.
- 2.3 Petición de N° SGD 20186111200612 del 13 de noviembre de 2018, presentada por SANDRO MANUEL PÉREZ MANTILLA ante la Fiscalía General de la Nación<sup>13</sup>.
- 2.4 Oficio No. DSC-20300-00282 del 14 de enero de 2019, dirigido a la Directora Seccional de la Fiscalía General de la Nación por parte de la Asistente de Fiscal – Grupo Derechos Humanos y DIH- Delegada para – Seguridad Ciudadana<sup>14</sup>.
- 2.5 Oficio No. 20330-04-LFS-233-0032 del 18 de febrero de 2019, dirigido al Fiscal Jefe de la Unidad de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales – Dirección Seccional Bogotá, por parte del Fiscal 233 Seccional – Unidad de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales<sup>15</sup>.
- 2.6 Petición N° SGD 2019611021692 del 11 de marzo de 2019, presentada por SANDRO MANUEL PÉREZ MANTILLA, ante la Asistente del Fiscal –Grupo Derechos Humanos y DIH – Delegada para Seguridad Ciudadana<sup>16</sup>.
- 2.7 Petición N° DSB OG 20191190027472 del 5 de marzo de 2019, presentada por SANDRO MANUEL PÉREZ MANTILLA, ante el Despacho de la Dirección Seccional de Bogotá<sup>17</sup>.
- 2.8 Oficio No. 20190010028821 del 7 de marzo de 2019, dirigido a la al Fiscal Jefe de la Unidad de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales – Dirección Seccional Bogotá, por parte del Despacho Dirección Seccional de Bogotá<sup>18</sup>.
- 2.9 Oficio No. DSC-20300-03132 del 18 de marzo de 2019, dirigido a la Directora Seccional de la Fiscalía General de la Nación por parte de la Asistente de Fiscal – Grupo Derechos Humanos y DIH- Delegada para – Seguridad Ciudadana<sup>19</sup>.
- 2.10 Petición N° 23246 del 14 de agosto de 2019, presentada por SANDRO MANUEL PÉREZ MANTILLA, ante la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Senado de la República<sup>20</sup>.

---

<sup>11</sup> Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 1 Folios 1 a 5

<sup>12</sup> Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 1 Folio 6

<sup>13</sup> Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 1 Folio 7

<sup>14</sup> Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 1 Folio 8-9

<sup>15</sup> Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 1 Folio 10-11

<sup>16</sup> Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 1 Folio 12

<sup>17</sup> Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 1 Folio 13

<sup>18</sup> Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 1 Folio 14

<sup>19</sup> Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 1 Folio 15

<sup>20</sup> Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 1 Folio 16

- 2.11 Oficio No. CDH-CS-1400-2019 del 29 de agosto de 2019, dirigido al tutelante, de parte de la Coordinadora de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Senado de la República<sup>21</sup>.
- 2.12 Oficio del 4 de octubre de 2019, dirigido a la Coordinadora de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Senado de la República, por parte del Vicedefensor del Pueblo – Defensoría del Pueblo<sup>22</sup>.
- 2.13 Oficio No. 019554 del 4 de octubre de 2019, dirigido al accionante, por parte del Defensor del Pueblo Regional Bogotá<sup>23</sup>.
- 2.14 Oficio del 24 de octubre de 2019 dirigido a Sandro Manuel Pérez Mantilla, por parte del Procurador 238 Judicial I Penal de Bogotá<sup>24</sup>.
- 2.15 Pantallazo “Sistema Penal Oral Acusatorio” noticia criminal 110016000050201844955, denuncia instaurada por Sandro Manuel Pérez Mantilla<sup>25</sup>.
- 2.16 Oficio No. 20190010198201 del 18 de diciembre de 2019, dirigido a la al Fiscal 233 Delegado Unidad de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales – Dirección Seccional Bogotá, por parte del Despacho Dirección Seccional de Bogotá<sup>26</sup>.
- 2.17 Oficio No. 20330-04-LFS-233-960 del 19 de diciembre de 2019, dirigido al accionante, por parte del Fiscal 233 Delegado Unidad de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales<sup>27</sup>.
- 2.18 Oficio No. CDH-CS-0473-2020 del 13 de marzo de 2020, dirigido al tutelante, parte de la Coordinadora de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Senado de la República<sup>28</sup>.
- 2.19 Oficio del 13 de mayo de 2020, dirigido al accionante, por parte del Procurador 238 Judicial I Penal<sup>29</sup>.
- 2.20 Pantallazo correo electrónico denominado “respuesta petición Sandro”, dirigido al accionante, por parte del Procurador 238 Judicial I Penal<sup>30</sup>.
- 2.21 Reporte Subdirección de Gestión Documental – Fiscalía General de la Nación con radicado SGD No. 20206170085572 del 13 de mayo de 2020, sobre solicitud realizada por el Procurador 238 Judicial I Penal<sup>31</sup>.

---

<sup>21</sup>Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 1 Folio 17

<sup>22</sup>Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 1 Folio 18

<sup>23</sup>Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 1 Folio 19

<sup>24</sup>Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 1 Folio 20

<sup>25</sup>Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 1 Folio 21

<sup>26</sup>Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 1 Folio 22 / ANEXO 2 CONTESTACIÓN DIR. SECCIONAL BOGOTÁ FGN

<sup>27</sup>Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 1 Folio 23

<sup>28</sup>Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 4

<sup>29</sup>Anexo PDF: ANEXO 4 CONTESTACIÓN PROCURADOR 238 JUDICIAL I PENAL / ANEXO 1 CONTESTACIÓN PGN

<sup>30</sup>Anexo PDF: ANEXO 4 CONTESTACIÓN PGN / ANEXO 3 CONTESTACIÓN PROCURADOR 238 JUDICIAL I PENAL

<sup>31</sup>Anexo PDF: ANEXO 3 CONTESTACIÓN PGN / ANEXO 2 CONTESTACIÓN PROCURADOR 238 JUDICIAL I PENAL

2.22 Oficio del 13 de mayo de 2020, dirigido al Fiscal Local 10 – Despacho del Fiscal General de la Nación, por parte del Procurador 238 Judicial I Penal<sup>32</sup>.

2.23 Oficio No. 019553 del 30 de octubre de 2019, dirigido a la Dirección Seccional de Fiscalía Bogotá D.C., por parte del Defensor del Pueblo Regional Bogotá<sup>33</sup>.

2.24 Pantallazo envió correo electrónico sobre conocimiento de la presente acción de tutela al Grupo Jurídica Notificaciones Tutela – Nivel Central de la Fiscalía General de la Nación<sup>34</sup>.

### 3. DEL DERECHO DE PETICIÓN

Respecto al derecho de petición, se tiene que está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política con rango de derecho fundamental.

Este derecho ha sido desarrollado a través de la Ley 1755 de 2015. En virtud de su artículo 13, *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.”*

Por su parte, el artículo 14, ibídem, establece los términos para dar contestación a las peticiones presentadas por los particulares de la siguiente forma:

*“Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

*1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

*2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

*Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”*

Así las cosas, por regla general las autoridades tienen un término inicial de 15 días para resolver las peticiones de los particulares, si no pueden resolver

<sup>32</sup>Anexo PDF: ANEXO 2 CONTESTACIÓN PGN / ANEXO 1 CONTESTACIÓN PROCURADOR 238 JUDICIAL I PENAL

<sup>33</sup>Anexo PDF: ANEXO 2 CONTESTACIÓN DIR. SECCIONAL BOGOTÁ FGN

<sup>34</sup>Anexo PDF: ANEXO 1 CONTESTACIÓN DIR. SECCIONAL BOGOTÁ FGN

en ese momento, deben informarlo al peticionario y contestar en un plazo no mayor al doble del inicial.

De otro lado, la Corte Constitucional en la sentencia T-661 de 2010 estableció el núcleo esencial del derecho de petición, el cual implica cumplir con los siguientes elementos:

*“Esta corporación ha señalado el alcance del derecho de petición y ha manifestado que la respuesta a una solicitud debe cumplir los siguientes parámetros: (i) ser pronta y oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; (iii) y finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estos ingredientes conllevará a la vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático.”*

Lo que comprende que, para que el derecho fundamental de petición no sea vulnerado, se deberá contestar dentro de los términos legales previstos, resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente a lo solicitado y poner en conocimiento del peticionario lo respondido.

#### **4. DEL CASO CONCRETO**

Corresponde al Despacho determinar si en el presente caso la Procuraduría General de la Nación - la Procuraduría 238 Judicial I Penal, la Fiscalía General de la Nación, la Asistente del Fiscal –Grupo Derechos Humanos y DIH – Delegada para Seguridad Ciudadana, la Dirección Seccional de Fiscalías, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Senado de la República y la Fiscalía Local 10 – Despacho del Fiscal General de la Nación, vulneraron los derechos fundamentales petición, debido proceso, acceso a la administración de justicia, libertad, igualdad, familia, dignidad humana, vida, salud y a la no discriminación de Sandro Manuel Pérez Mantilla, en razón a que no dieron respuesta respecto a las peticiones con las cuales solicitaba información acerca de la denuncia por él instaurada contra el Fiscal Seccional 233 de Bogotá.

En ese orden, para un mejor desarrollo del presente fallo, se realizará el estudio de cada una de las peticiones elevadas por el accionante ante las diferentes autoridades, así:

##### **1. Petición No. E-2018-054810 del 8 de febrero de 2018, dirigida a la Procuraduría General de la Nación:**

Sandro Manuel Pérez Mantilla por medio de la petición en cita denunció ante la PGN presuntas irregularidades cometidas por Campo Nolbeiro Caicedo Parra - Fiscal 233 Seccional, dentro del proceso No. 110016000055201200022<sup>35</sup>. La competencia de dicha denuncia correspondió al Procurador 238 Judicial I Penal de Bogotá. Éste, a su vez, trasladó esa queja al Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá mediante oficio SIAF437931/2018 del 23 de octubre de 2018<sup>36</sup>, por considerar que no era de su competencia.

<sup>35</sup> Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 1 Folios 1 a 5

<sup>36</sup> Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 1 Folio 6

La mencionada procuraduría recibió traslado por parte de la Defensoría del Pueblo<sup>37</sup>, quien de igual manera, recibió por competencia de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Senado de la República, la petición que elevó ante esta el señor Pérez Mantilla el 16 de agosto de 2019, a través de la cual solicitó información acerca del trámite de la denuncia instaurada contra el Fiscal 233 Seccional<sup>38</sup>.

Frente a esta petición, el referido procurador emitió respuesta al tutelante el 24 de octubre de 2019, en la que le informó: i) ante la Fiscalía General de la Nación se constató que aparece como denunciante dentro del radicado No. 1100016000050201844955, por el delito de prevaricato por omisión, en estado ACTIVO; ii) la denuncia se asignó al Fiscal 10 Local - Despacho del Fiscal General de la Nación; iii) remite respuesta parcial debido a que no fue posible revisar el proceso, por inconvenientes causados al averiguar el número de la noticia y el despacho al que correspondía, y iv) una vez terminada la diligencia de escrutinios a la cual fue delegado por el Procurador General de la Nación procederá a completar su respuesta<sup>39</sup>.

Es de advertir, que si bien no se allegaron copias de las constancias de notificación de las referidas remisiones y respuestas, lo cierto es que, las mismas fueron aportadas por el accionante con el escrito de tutela. Razón por la cual se infiere que fue notificado de aquellas.

Con todo, se evidencia que el Procurador 238 Judicial I Penal de Bogotá, con ocasión de la presente tutela, contestó al tutelante mediante oficio del 13 de mayo de 2020, que complementa la respuesta del 24 de octubre de 2019, indicándole que: i) solicitó información del estado del proceso ante la Fiscalía Local 10 – Despacho del Fiscal General, con el fin de conocer el estado del mismo; ii) la denuncia fue por el presunto delito de prevaricato por omisión, donde el bien jurídico tutelado es la Administración Pública, siendo esta la posible víctima; iii) los pormenores del proceso se encuentran protegidos por la reserva propia de la etapa de indagación; y, iv) una vez reciba información de la esa fiscalía se la pondrá en conocimiento<sup>40</sup>. Para el efecto, allegó copia de la solicitud efectuada a la citada fiscalía<sup>41</sup>, como el pantallazo de remisión del correo electrónico comunicando la respuesta señalada al señor Pérez Mantilla<sup>42</sup>.

En tales condiciones, se considera que si bien la Procuraduría General de la Nación - Procuraduría 238 Judicial I Penal de Bogotá, en principio vulneró el derecho de petición del accionante, puesto que le emitió una respuesta parcial, lo cierto es que, dentro del trámite de esta tutela, la complementó en cuanto a lo de su competencia, configurándose la figura de carencia actual de objeto por hecho superado.

## **2. Peticiones Nos. SGD 20186111200612 del 13 de noviembre de 2018, SGD 2019611021692 del 11 de marzo de 2019 y DSBOG 20191190027472 del 5 de marzo de 2019, dirigidas a la Fiscalía General de la Nación, a la**

<sup>37</sup>Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 1 Folio 18

<sup>38</sup>Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 1 Folio 16

<sup>39</sup> Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 1 Folio 20

<sup>40</sup>Anexo PDF: ANEXO 4 CONTESTACIÓN PROCURADOR 238 JUDICIAL I PENAL / ANEXO 1 CONTESTACIÓN PGN

<sup>41</sup> Anexo PDF: ANEXO 2 CONTESTACIÓN PGN/ANEXO 3 CONTESTACIÓN PGN / ANEXO 2 CONTESTACIÓN PROCURADOR 238 JUDICIAL I PENAL

<sup>42</sup> Anexo PDF: ANEXO 4 CONTESTACIÓN PGN / ANEXO 3 CONTESTACIÓN PROCURADOR 238 JUDICIAL I PENAL

**Asistente del Fiscal –Grupo Derechos Humanos y DIH – Delegada para Seguridad Ciudadana y la Dirección Seccional de Bogotá, respectivamente:**

El actor por medio de la petición del 13 de noviembre de 2018 denunció ante la Fiscalía General de la Nación las supuestas irregularidades cometidas por Campo Nolbeiro Caicedo Parra - Fiscal 233 Seccional. De la misma manera, en las peticiones del 5 y 11 de marzo de 2019, elevó solicitud de información acerca de la mencionada denuncia y efectuó ampliación de la misma, ante la Dirección Seccional de Bogotá y la Asistente del Fiscal –Grupo Derechos Humanos y DIH – Delegada para Seguridad Ciudadana, respectivamente<sup>43</sup>.

De las pruebas aportadas por el accionante, se evidencia que al interior de la Fiscalía General de la Nación, la petición del 13 de noviembre de 2018 fue remitida por competencia a la Directora Seccional de Fiscalías, el 14 de enero de 2019<sup>44</sup>. A su vez, esta dio traslado de la solicitud al Jefe de la Unidad de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexual<sup>45</sup>. De la misma manera, la Asistente del Fiscal –Grupo Derechos Humanos y DIH – Delegada para Seguridad Ciudadana, remitió por competencia la petición a la Dirección Seccional de Fiscalías, el 18 de marzo de 2019<sup>46</sup>.

En ese sentido, si bien no se adjuntó respuesta dirigida al señor Pérez Mantilla, por parte de las mencionadas autoridades, informándole acerca de la remisión de sus peticiones, se observa que fue aquel quien allegó esos oficios, por lo que se infiere que fue comunicado de las mismas. En ese orden, se considera que por parte de la Fiscalía General de la Nación, la Asistente del Fiscal –Grupo Derechos Humanos y DIH – Delegada para Seguridad Ciudadana y la Dirección Seccional de Bogotá no se vulneró derecho fundamental alguno del actor.

Pese a lo anterior, **la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, en contestación de la tutela, manifestó que quien debe resolver el asunto objeto de estudio, es la Fiscalía Local 10 adscrita al Despacho del Fiscal General de la Nación<sup>47</sup>**, pues es esta quien conoce la noticia criminal 110016000050201844955 por la cual se tramita la denuncia instaurada contra el Fiscal 233 Seccional de Bogotá, doctor Campo Nolbeiro Caicedo Parra por parte del hoy accionante.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el Procurador 238 Judicial I Penal de Bogotá, acompañó solicitud de información referente a la mencionada investigación, dirigida al referido fiscal, este Despacho ordenó su vinculación dentro de la presente tutela, concediéndole término para su defensa. No obstante, éste guardó silencio.

En ese orden, se advierte que quien debe dar respuesta al requerimiento de información de las denuncias impetrada por el actor es la Fiscalía Local 10 adscrita al Despacho del Fiscal General de la Nación, por ser esta la autoridad que al parecer es la competente para realizar la indagación preliminar.

<sup>43</sup> Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 1 Folios 7, 12 y 13

<sup>44</sup>Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 1 Folio 8-9

<sup>45</sup> Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 1 Folio 10-11

<sup>46</sup>Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 1 Folio 15

<sup>47</sup> Anexo PDF: CONTESTACIÓN DIR. SECCIONAL BOGOTA FGN

Además, existe requerimiento de información por parte del Ministerio Público, en tal sentido. Sin embargo, no se probó que haya sido resuelto.

En tales condiciones, se evidencia la vulneración del derecho de petición por parte de esta autoridad. En consecuencia, se ordenará al Fiscal 10 Local adscrito al Despacho del Fiscal General de la Nación, que en un término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de este fallo, resuelva la petición de información relacionada con la noticia criminal No. 110016000050201844955 por la denuncia instaurada contra el Fiscal 233 Seccional de Bogotá, doctor Campo Nolbeiro Caicedo Parra, por parte de Sandro Manuel Pérez Mantilla. Así mismo, en el mismo término deberá ponérsela en conocimiento de éste. Es de advertir, que la misma se debe resolver respetando en todo caso la reserva de la indagación preliminar, conforme lo establece el Código de Procedimiento Penal.

Del mismo modo, se le requerirá al referido funcionario, para que remita con destino a la presente actuación pruebas de haber dado cumplimiento a lo ordenado en este proveído.

### **3. Petición No. 23246 del 14 de agosto de 2019, dirigida a la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Senado de la República.**

Según se observa, Sandro Manuel Pérez Mantilla, por medio de la petición en cita, elevó solicitud de información sobre la referida denuncia<sup>48</sup>, ante la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Senado de la República, quien por competencia remitió la misma a la Defensoría del Pueblo, el 29 de agosto de 2019. Esta situación le fue comunicada al actor el 29 de agosto de 2019<sup>49</sup>. Adicionalmente, a través de oficio del 4 de octubre siguiente, esta entidad le informó que quienes debían dar trámite a su petición de información eran la Dirección Seccional de Fiscalías y la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales<sup>50</sup>

Así las cosas, se considera que Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Senado de la República, no vulneró derecho fundamental alguno del accionante. En consecuencia, se negará la protección incoada por el actor en lo que corresponde a esta autoridad.

Por último, respecto de los derechos al debido proceso, acceso a la administración de justicia, libertad, igualdad, familia, dignidad humana, vida, salud y a la no discriminación, no se evidencia de las pruebas aportadas al plenario que al actor se le hubieren vulnerado los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición de Sandro Manuel Pérez Mantilla vulnerado por el Fiscal 10 Local adscrito al Despacho del Fiscal

<sup>48</sup>Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 1 Folio 16

<sup>49</sup> Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 1 Folio 17

<sup>50</sup> Anexo PDF: ESCRITO DE TUTELA No. 2020-00072 ANEXO 1 Folio 18

General de la Nación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

**SEGUNDO: ORDENAR** al **Fiscal 10 Local adscrito al Despacho del Fiscal General de la Nación**, que en un término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de este fallo, resuelva la petición de información relacionada con la noticia criminal No. 110016000050201844955 por la denuncia instaurada contra el Fiscal 233 Seccional de Bogotá, doctor Campo Nolbeiro Caicedo Parra, por parte de Sandro Manuel Pérez Mantilla. En el mismo término deberá ponerla en conocimiento del actor. Es de advertir que, la petición se debe resolver atendiendo la reserva de indagación preliminar, conforme lo establece el Código de Procedimiento Penal.

**TERCERO: REQUERIR** al Fiscal 10 Local – Despacho del Fiscal General de la Nación, para que remita con destino a la presente actuación pruebas de haber dado cumplimiento a lo ordenado en este proveído.

**CUARTO: DECLARAR** la carencia actual de objeto de la acción impetrada por hecho superado con relación a la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría 238 Judicial I Penal de Bogotá, conforme a lo expuesto en esta sentencia.

**QUINTO: NEGAR** el amparo del derecho fundamental de petición, respecto de las peticiones elevadas ante la Fiscalía General de la Nación, la Asistente del Fiscal –Grupo Derechos Humanos y DIH – Delegada para Seguridad Ciudadana, la Dirección Seccional de Bogotá y la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Senado de la República, conforme a lo expuesto en este fallo.

**SEXTO: NEGAR** el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, libertad, igualdad, familia, dignidad humana, vida, salud y a la no discriminación; por lo expuesto en este fallo.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** este fallo por el medio más expedito a las partes, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**OCTAVO: ENVIAR** el expediente que conforma la presente tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión, una vez se normalicen los términos judiciales de conformidad con lo reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**  
Juez

Emr  
SENT.\_\_\_\_